



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

30 DE AGOSTO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|-----|--|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. |
| V | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



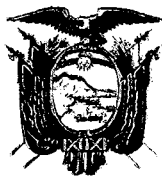
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum -----	1
II	Reinstalación de la sesión -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día --	2
IV	Continuación del primer debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo. -----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro-----	3,26,37
	Calderón Saltos Richard. -----	8
	Calle Andrade María. -----	10,31
	Peñafiel Montesdeoca Marisol. -----	14
	Muñoz Vicuña Mariangel. -----	18
	Viteri López Christian. -----	21,32
V	Clausura de la sesión. -----	42



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día**
2. **Continuación del primer debate del proyecto de Código Orgánico Administrativo**
 - 2.1 **Oficio número 257-CEPJEE-P-2016 de 9 de agosto de 2016, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para primer debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 405-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas catorce minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, orden en la sala, para iniciar la continuación de la Sesión cuatrocientos cinco del Pleno de la Asamblea Nacional. Verifique el quorum, señora Secretaria. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, denos, por favor, unos dos minutos para reinstalar la siguiente sesión. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señora Presidenta, tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta Alberto Zambrano, vamos a realizar un cambio para poder registrar la asistencia. Le rogamos, por favor, unos minutos. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión número 405 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 30 de agosto de 2016, a las 10h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día: Primer debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, por recordar a las y los asambleístas, que la sesión anterior cerramos la discusión sobre el Libro Preliminar y Libro Primero. En este momento abrimos el debate sobre el Libro dos del Código Administrativo, para las y los asambleístas que deseen hacer uso de la palabra, por favor, solicitarlo exclusivamente para el tratamiento del Libro II. Tiene la palabra para la exposición del Libro correspondiente, Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

IV

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Buenos días, compañeras, compañeros todos. En mi intervención anterior, señora Presidenta, señalé que el paso que vamos a dar en este Parlamento es de singular importancia, porque implementar un Código Orgánico Administrativo va a ser trascendental para los ciudadanos y ciudadanas del país, cumpliendo fundamentalmente con lo que establece la Constitución de la República, puesto que hoy nos vemos avocados a simplificar de una vez por todas los largos, tortuosos e inútiles procedimientos, que se llevan a cabo en la administración pública desde hace décadas atrás, a pesar del gran esfuerzo que ha venido haciendo este Gobierno, en especial el presidente de la República, Rafael Correa. Por primera vez, señora Presidenta, en nuestra historia se podría contar con un procedimiento unificado al que deben regirse todas las administraciones públicas, un procedimiento simple, sencillo, con reglas claramente determinadas y concordantes con las exigencias constitucionales que hoy marcan el derrotero de la modernización de nuestro país. Ojalá podamos decir cero papeles y entremos ya completamente al sistema informático. Se han recogido los principios del procedimiento que se encontraban dispersos en el Proyecto original, se los depuró y trasladó al Libro Preliminar, a fin de que sean considerados como principios informadores al trabajo de las diferentes administraciones públicas. Se reestructuró todo el Libro Segundo con el objetivo de dotarlo de orden y sencillez, ¿para qué, señora Presidenta? Para que las personas tengan más cercanía con la norma y entiendan de manera simple, como ya señalé, sencilla, cada uno de los pasos a seguir para la consecución de sus pretensiones y no vuelva a repetirse ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

discurso trillado de que vuelva mañana, vuelva pasado, vuelva la próxima semana o yo no soy la que le atiende, vaya donde la otra compañera, vaya donde el otro compañero, es decir, una pérdida inútil de tiempo. Se han eliminado expresiones o términos que dificultaban el entendimiento, así como la repetición innecesaria de normas. Siendo conscientes del trabajo realizado en las normas que nuestra Comisión ha aportado o está aportando a este Pleno, hemos recogido las experiencias del Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos, que eso es sumamente importante. En esa línea, en el Libro Segundo se han previsto normas tendientes a evitar la deslealtad procesal. Por ejemplo, se ha determinado la obligatoriedad para que la persona interesada adjunte los medios probatorios que disponga al momento de su primera comparecencia, así como está funcionando hoy en todas las materias que constan en el Código Orgánico General de Procesos, así como el deber de anunciar aquello que sea imposible tener acceso, por lo que no se podrá aportar prueba que no haya sido anunciada o a menos de que se demuestre de que la misma no estuvo a disposición de la persona interesada, no conocía de ella o no podía acceder por cualquier circunstancia. Paralelamente se ha terminado con la vieja discusión respecto de la diferencia entre plazo o término. En este Proyecto se ha determinado que los días en los cuales se realizarán las actividades de las administraciones públicas, siempre serán los días hábiles y, por lo tanto, esta diferenciación, señora Presidenta, compañeras, compañeros, solo servirá para saber los períodos en los que las personas interesadas deberán presentar sus pretensiones o cumplir con sus obligaciones. En cuanto a la prueba, se ha determinado con claridad los medios probatorios, aunque redunde, de lo que dispone la persona interesada, así como se ha explicitado las cargas probatorias, de modo que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

entienda que la carga probatoria por parte de la administración le corresponderá en los supuestos en los que las administraciones públicas ejerzan sus competencias sancionadoras, puesto que en los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada, es decir, al ciudadano o ciudadana que acude a recibir un servicio en las diferentes instituciones del sector público. Sin embargo, la prueba que presente la administración no podrá tener valor alguno si previamente, aquí es importante resaltar, si previamente la persona interesada no ha podido ejercer su derecho a la contradicción, porque se estaría vulnerando un principio constitucional. Tomando en cuenta la dinámica del proceso administrativo, se deja abierta la posibilidad de que la administración pública pueda practicar prueba de oficio, pero únicamente cuando sea necesario esclarecer hechos controvertidos; de lo contrario, prohibido. En lo que tiene que ver con la notificación, se recoge en gran medida lo que ya está previsto en el Código Orgánico General de Procesos y que hasta esta fecha están dando buenos resultados. Por ejemplo, se moderniza el sistema instituyendo las diferentes formas de notificación, de manera personal, por boletas, en el extranjero, pluralidad de interesados y notificación a través de los medios de comunicación que incluyen publicaciones en un periódico de amplia circulación o mensajes radiales y medios institucionales. Esto para permitir que las partes, que los ciudadanos, ciudadanas hagan uso de su legítima defensa y no queden en estado de indefensión, atentando a la seguridad jurídica. Asimismo, se han diferenciado con claridad las medidas provisionales de protección y las medidas cautelares, que en el Proyecto original se encontraban confundidas, puesto que no se habían diferenciado el momento procesal en el que se podían solicitar cada una de ellas. Finalmente, en lo que tiene que ver con la impugnación, se han previsto dos tipos de recursos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

Uno ordinario, que es el recurso de apelación; y, otro extraordinario, que es el recurso de revisión. El primero servirá para impugnar todas las actuaciones de la administración que sean susceptibles de impugnación. El extraordinario de revisión, en cambio, será el recurso que se aplique para impugnar aquellos actos administrativos que han causado estado. No quiero finalizar, señora Presidenta, mi intervención sin antes llamar la atención de todos ustedes para incentivar, para pedirles, primero con mucho respeto que lean el informe, que lean el Proyecto, si no leen no van a entender, no van a comprender y de esta manera cuando lean, entiendan y comprendan con el equipo que cada uno de ustedes tienen, nos hagan llegar sus aportes sobre temas que merecen aún todavía un mayor debate, como es el caso, por ejemplo, del silencio administrativo. Actualmente el silencio administrativo, de acuerdo a la Ley de Modernización del Estado, presenta la petición, si no le contestan en quince días, hace sentar la razón y se cree que ya operó el silencio administrativo, pero no es así. En la actualidad, insisto, contamos con un sistema de silencio administrativo positivo, que por las consecuencias jurídicas en contra de los servidores públicos, no ha tenido una verdadera aplicación. Pero, por otra parte, nos han propuesto como solución también invertir los efectos del silencio administrativo hacia la negativa de la pretensión del administrado. Es decir, que este es un tema que hay que debatirlo ampliamente en este Pleno y por ello les pedimos que contribuyan, que nos ayuden, que hagan propuestas, que hagan observaciones. Me pregunto yo: es acaso necesario cambiar el efecto del silencio administrativo de positivo a negativo, es eso una forma efectiva de ejercer derechos constitucionales, como es el derecho de petición. La respuesta la tendrán ustedes, los compañeros abogados, los especialistas en Derecho Administrativo para que nos ayuden a construir el informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

para segundo debate. Compañeras, compañeros, no desaprovechemos esta oportunidad histórica de contribuir con la elaboración de esta norma tan necesaria para los ciudadanos, como precisamente algunos compañeros ya lo han dicho en este Parlamento, es indispensable, es imprescindible que nosotros debatamos, como ya lo dijo, por ejemplo, Ramiro Aguilar, yo recojo tus palabras, Ramiro, de la sesión anterior, que hay que aprobar este Proyecto, pero hay que revisarlo sí, hay que hacer algunos reajustes sí y gracias por ese aporte, gracias por ese respaldo, Ramiro. Lo mismo quiero del resto, queremos, la Comisión, del resto de compañeros y asambleístas, algunos son expertos en Derecho Administrativo, Christian Viteri, por ejemplo, conoce, sabe, ha aportado y les vamos a seguir pidiendo que nos sigan aportando. Les invito a manifestar a todos ustedes sus ideas y que no nos han hecho llegar aún, para poderlas nosotros procesar en la Comisión y en base de ello, ojalá, señora Presidenta, compañeras, compañeros y pueblo ecuatoriano, hasta finales de octubre o noviembre podamos ya volvernos a reunir en este Parlamento y aprobarlo en el segundo debate. Hoy tenemos este nuevo reto, ya lo hicimos con varios proyectos históricos, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico General de Procesos, sí, ya lo hemos hecho y ahora tenemos en nuestras manos este nuevo reto, hagámoslo juntos, compañeros, por el bien del país, por el bien de los ciudadanos y ciudadanas para garantizar sus derechos, porque el Estado no puede estar por encima de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, deben estar los ciudadanos por encima del Estado, compañeras y compañeros. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a dar paso, existen dos solicitudes de intervención para tratar el Libro II. Tiene la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

palabra, asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Con la Constitución del dos mil ocho, uno de los aspectos fundamentales que avanzó el país en su organización político-administrativa, fue precisamente la institucionalización del Estado, para esto ya la Constitución en el capítulo sobre régimen de competencias, se estableció una organización adecuada de cada nivel de gobierno, se asignó competencias al Gobierno Central, a los gobiernos provinciales, cantonales, parroquiales, se estableció mecanismos de la concurrencia de estas competencias, un proceso claro de descentralización que ha permitido que a diferencia de la Constitución anterior, se pueda tener claramente las responsabilidades del Estado para con los ciudadanos. De la misma manera hemos observado un claro proceso de desconcentración, especialmente desde el Gobierno Central y la Asamblea Nacional del período anterior y del actual ha hecho esfuerzos importantes también en lo que significa desarrollar esta organización clara del Estado a través de normas, como el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, que han permitido precisamente que el Estado entre sus instituciones pueda actuar adecuadamente y también existan mecanismos ágiles para sus actuaciones. Sin embargo, está pendiente lo que significa ya el procedimiento para aplicar estas competencias, estos servicios públicos que brinda el Estado y en ese sentido es fundamental la aprobación de este Código Administrativo que permita actuar como lo establece el artículo doscientos veintisiete de la Constitución, tener una administración pública, eficiente, eficaz, ágil, que brinde servicios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

calidad. Sin embargo, existe actualmente el problema de la dispersión de normas en torno al procedimiento administrativo, el mismo Cootad tiene todo un capítulo de procedimiento administrativo, de igual manera el Gobierno Central, la Función Ejecutiva y así varias instituciones públicas, lo que no permite garantizar la claridad de la norma, la seguridad jurídica también en el país, porque el ciudadano, más allá del trámite que realice, debe tener claramente cuáles son las reglas para dirigirse al Estado como tal, no puede el ciudadano cada vez que quiera reclamar, cada vez que quiera solicitar algún servicio público, tener diferentes normas. Este es un avance fundamental para que el Estado se acerque al ciudadano y viceversa. En esa medida es fundamental este Título Segundo, porque establece normas y procedimientos importantes como la representación, por ejemplo, muchas veces una persona por vivir en otro lugar, por tener la residencia en un sitio distinto, necesita una persona que le represente, pero debe existir un solo mecanismo para cualquier institución pública. El tema de los términos y plazos también, el asunto de la notificación, un ciudadano debe tener claridad cómo es notificado y para esto un solo procedimiento va a ayudar mucho en lo que significa el servicio público al ciudadano. El silencio administrativo, al que hacía referencia el Presidente de la Comisión, el doctor Mauro Andino, se viene utilizando los quince días, pero habrá que ver y en ese sentido el ciudadano debe tener la garantía de que si no es atendida su solicitud en un tiempo establecido, se da por descontada la aceptación del mismo. La apelación, el recurso extraordinario de revisión y algo que en buena hora también se ubica en este Código, que es la provisión adecuada de servicios, cierto es en el Título Sexto, que significa que deben existir a nivel general los mecanismos adecuados para que los servicios públicos puedan ser atendidos de manera eficiente y con oportunidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

De tal manera que, por la experiencia de quienes hemos tenido la oportunidad de servir a la ciudadanía, es importante la unificación de la norma, evitar la dispersión, garantizar la agilidad al ciudadano y, por tanto, la seguridad jurídica en cuanto a que los ciudadanos puedan tener la garantía de que se respeten sus derechos y también sus obligaciones. De tal manera que la felicitación a la Comisión y el respaldo, los temas que son bastantes técnicos se harán llegar por escrito en la medida que requieren un análisis detallado para tener, ojalá lo más pronto posible, un Código Orgánico Administrativo. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a cerrar el debate del Libro II, con la intervención de la asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Creo que el Código Orgánico Administrativo es una de las leyes fundamentales que podríamos dejar en este período legislativo, de hecho, estamos administrando las diferentes funciones del Estado con una enorme discrecionalidad. Desde mil novecientos noventa tenemos el Erjefe, desde mil novecientos noventa y ahora tenemos la oportunidad de poner la plata que falta para tener un Estado moderno, un Estado que responda efectivamente al mandato constitucional, a una Constitución eminentemente garantista. Por esa razón, quiero felicitar mucho a la Comisión de Justicia, al compañero Mauro Andino, a Mariangel Muñoz, a toda la gente de la Comisión de Justicia, por haber puesto el empeño en el trabajo de esta normativa. Tenemos, como decía, una normativa absolutamente dispersa, que ha creado una profusión de mecanismos y regímenes especiales para juzgar a los administrados,

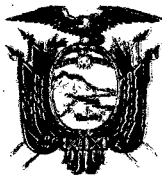


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

atentando contra la seguridad jurídica y contra los derechos de los administrados. Sin embargo, tengo algunas observaciones que quiero poner a consideración de la Comisión de Justicia, la primera es la referida al Capítulo Tercero del artículo ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y seis, relativo a términos y plazos. No se define en el texto el concepto que tiene tanto término como plazo, que ustedes conocen perfectamente y mucho mejor que yo, que son diferentes, pero en el articulado se confunde la utilización de término y plazo. Lo más adecuado, creo, sería utilizar en todo el Proyecto el concepto de término, es decir, de días hábiles, toda vez que estamos hablando de trámites que se realizan ante el Estado, que funciona generalmente en días hábiles, de lunes a viernes. Qué pasa si hay que hacer un trámite bajo el concepto de plazo y toca un sábado. Adicionalmente, creo que sería necesario incluir en el artículo ciento cuarenta y cuatro, si es que no se ve la necesidad de dejar únicamente el uso de término, sería si es que quieren seguir manteniendo plazo y término, sí les sugeriría que en el artículo ciento cuarenta y cuatro se use la palabra término, puesto que en el proyecto solamente consta el de los plazos. Respecto a formularios y modelos, mirén ustedes, en el artículo ciento treinta y siete del Erjefe, ya se habla de la obligación de que las instituciones del sector público tengan formularios que faciliten la tramitación de las solicitudes de los pedidos de los administrados; sin embargo, en el artículo ciento veintiuno del Proyecto que estamos estudiando, se da la posibilidad de tener formularios. Creo que se debe recoger el texto del Erjefe y dar la obligatoriedad a que se tengan estos formularios, con una salvedad, compañeras y compañeros, y es que esa obligatoriedad del Erjefe no es cumplida, no hay formularios, uno no tiene la posibilidad de tener un procedimiento totalmente definido actualmente, a pesar que el Erjefe dice esto desde mil novecientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

noventa, pero no, no existen los formularios. Entonces, creo que hay que recoger la obligatoriedad, pero además hay que sancionar a aquellas instituciones que no pongan a disposición del administrado los formularios respectivos. El artículo ciento veinticuatro respecto a subsanación de peticiones o reclamos incompletos me preocupa mucho, porque establece el plazo de diez días para subsanar actuaciones incompletas de los administrados y permite que cualquier otra norma de ordenamiento jurídico, por ejemplo, un acuerdo ministerial, reduzca el plazo, inclusive a dos días, esto vulnera el derecho de tutela, de tutela efectiva, vulnera ese derecho, podría ser al revés, es decir, que hay el plazo de diez días para completar documentación en un procedimiento y que por la complicación de completar esa documentación, una norma, digamos inferior, podría ampliar el plazo, ampliar el plazo, pero nunca reducir, nunca reducir. Otra cosa que me preocupa en este Proyecto es que se está utilizando terminología penal, no puede ser que dentro del ámbito administrativo de la institucionalidad del Derecho Administrativo, que tiene siglos de vigencia, que tiene un lenguaje establecido, que está claramente reconocido por todos los abogados, que está utilizado por legislaciones de diversos países, que tiene una doctrina, una jurisprudencia, una normativa se empiece a utilizar otra terminología del ámbito penal, pues, o sea, no puede ser que en Derecho Administrativo en este Código se incluya, por ejemplo, la palabra imputado y otras, todo, todo el texto está atravesado por una terminología penal y creo que es necesario revisar. También quisiera hablar sobre los procedimientos especiales; obviamente que este Código trata de evitar la discrecionalidad y dar procedimientos homogéneos para todos los trámites de orden administrativo, pero hay áreas que deben tener procedimientos especiales determinadas instituciones, por ejemplo, Fuerzas Armadas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

Policía Nacional. Los procedimientos que se den en el ámbito de Fuerzas Armadas y Policía Nacional no pueden ser parte de este Código Orgánico Administrativo sino tiene que ser manejados bajo un régimen especial porque es un régimen especial el que tienen estas dos instituciones; así como, creo yo, que también deberíamos considerar la excepcionalidad para el tratamiento de aquellos actos administrativos referidos a movilidad humana, ahí se necesita un tratamiento singularizado por ser procedimientos expeditos, considerando que en el caso de una no admisión al país, por ejemplo, no se le puede mantener al ciudadano en la zona estéril, como se la llama, por los plazos que establece el COA, son dos aspectos que pido que sean considerados como excepciones: Fuerzas Armadas y Policía y lo que tenga que ver con procedimientos de movilidad humana. Y también creo, que en el caso de la Contraloría General no debe ser excepcional, sino que se debe penalizar aquella autoridad que no cumple la resolución de la Contraloría, hay que penalizar a la autoridad que no cumple lo que la Contraloría resuelve, más que darle a la Contraloría la capacidad coactiva. También me parece que hay que revisar el artículo ciento cincuenta y dos referido a notificaciones en el extranjero. La verdad es que los ecuatorianos que están fuera del país no tienen que estar yendo todo el rato a un Consulado, no tiene por qué darse la obligatoriedad a un ecuatoriano que está fuera del país que deba ir al Consulado a ver si le han dado una notificación, porque supuestamente de acuerdo a esto se notificará con avisos en los consulados de cada uno de los países, no, porque también y como estamos debatiendo la Ley de Movilidad Humana, es un debate fuerte en el que de forma personal, obviamente, creo que no se debe poner la obligación de registro de los ecuatorianos que salen fuera del país, si es que quieren registrarse para ser beneficiarios de determinada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

información, de que les llegue que puedan participar en eventos, que puedan organizarse que se registren, pero no es obligatorio, no es obligatorio registrarse. Con el artículo ciento cincuenta y dos.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. ...se convertiría en obligatorio el registro, cosa que no estoy de acuerdo. Por último, compañera Presidenta y compañeros de la Comisión, yo enviaré estas observaciones de forma escrita, pero permítanme felicitarles y agradecerles por esta tarea que se han empeñado. Espero que podamos aprobar este Código de forma rápida porque va a ser una de las mejores herencias que podemos dejar al país desde este período legislativo. Gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Retiro el cierre del debate de este punto, ya que se han inscrito tres asambleístas más: Asambleísta Marisol Peñafiel, Mariangel Muñoz y Christian Viteri, con los tres vamos a cerrar el debate. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel.....

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. A mí me parece importante algunos criterios que aquí se han emitido, sobre todo conociendo que han tenido la oportunidad, por ejemplo, en el caso del asambleísta Richard Calderón, de conocer los procedimientos tortuosos que no cumplen con los principios constitucionales de eficiencia en los gobiernos locales, por ejemplo: En el tema de la administración pública una de las grandes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

demandas de los ciudadanos es cómo los principios de inmediatez y de celeridad para reparar el derecho se cumplen; por eso la necesidad de unificar los procedimientos y en el Libro II precisamente la Comisión lo que ha hecho es reconstruir un procedimiento porque en la propuesta inicial en el Proyecto lo que tenía como fundamento y objeto era regular el procedimiento administrativo y no avanzaba mucho más allá, sobre todo en esta forma de dispersión de la norma y dispersión de los procedimientos en las diferentes instancias de la administración pública. ¿Qué dice la Constitución de la República cuando se refiere al tema de cómo se administra y beneficia los derechos para aquellos que son administrados? El principio es eficiencia para garantizar seguridad jurídica y por eso la necesidad de restablecer el Título I de la propuesta inicial en cuanto al procedimiento y además en el Título II que solo dedicaba exclusivamente al procedimiento ordinario, me parece importante recalcar esto que ha hecho la Comisión. Referente a algunos temas, quiero decir que a qué llamamos y a qué determinamos en la propuesta de este informe al procedimiento administrativo, cuál es el objeto de ese procedimiento. En este procedimiento nosotros planteamos que exista, precisamente, una causa formal de la serie de actos que se concretan en la actuación administrativa para la consecución de un fin irrenunciable, esa es la esencia de este principio en el procedimiento. Entonces, aquello que nos ha dicho la asambleísta Maria Augusta Calle que tiene por esencia precisamente este Código en el procedimiento, mejorar esos principios para cumplir con ese objetivo de eficacia y seguridad jurídica. Ahora bien, me parece que hay algunas confusiones, si bien el Código Administrativo plantea estas definiciones de plazo y término, finalmente cuando se refiere al término alude en el término para los días, por ejemplo, los días en los que debo presentar la prueba, lo dice



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

con absoluta claridad la norma; el plazo en cambio se refiere, en este Código, para determinar el periodo en el que debe cumplirse una obligación, si hay que mejorar la redacción la Comisión lo hará, pero el espíritu de la norma plantea con claridad estas definiciones y así lo recoge. Pero, insisto, para tener mayor claridad, un lenguaje que se maneje y que signifique no confundir creo, compañero Presidente de la Comisión, que lo podemos hacer en ese marco. Ahora, se ha establecido algunos otros principios referente a la utilización de posiblemente unos términos penales referente al imputado como se refiere la asambleísta María Augusta Calle, quiero recordar que el procedimiento administrativo es eminentemente sancionador y que además parte, esa sanción, parte de un núcleo común. Por otro lado, cuando alguien incumple algo, cuando alguien no cumple algo se le llama "imputado" así se denomina, el Derecho Administrativo también ha evolucionado, en materia no solamente penal se utiliza esta terminología, por lo tanto, creo que también habrá que recoger en ese marco estos principios del Derecho Penal Administrativo y la terminología. Sobre el tema de las excepciones que aquí se ha planteado; en la ponencia del colega asambleísta Mauro Andino se estableció que la Comisión había adoptado en el tema de dejar excepcional todo lo que ha significado el trabajo y el mecanismo y aplicación de la normativa del Servicio de Rentas Internas, hoy se ha planteado dos temas adicionales como es el tema de las Fuerzas Armadas y de los migrantes y me parece que este tiene que ser un tema de discusión al interior de la Comisión con el fin de no contraponer las normas y de garantizar derechos. Finalmente, compañera Presidenta, creo que el gran problema del Derecho Administrativo ecuatoriano, precisamente, es la dispersión de esas normas sobre el procedimiento que además ha causado la incertidumbre, la insatisfacción, la no

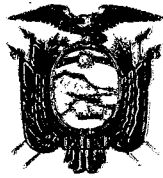


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

reparación en los ciudadanos que al momento de ejercer sus derechos frente a la administración pública no obtienen la respuesta correspondiente. Es por ello que en ese momento resulta imprescindible para el Legislativo tomar esta decisión, establecer esa sistematización de esas normas dispersas y que además determinemos un solo procedimiento, es decir, que un ciudadano que acude a las diversas dependencias no tenga diversos procedimientos y que no sepamos cómo actuar y, por lo tanto, lo que propone este Código en el procedimiento es contar con un solo procedimiento, sobre todo, para agilizar los procesos que en su determinado momento llegan a cada una de las instituciones. Ya algunos colegas establecían que uno de los principios es el tema de la inmediatez, la celeridad, la oportunidad y este es un Código que resuelve estos problemas frente a los administrados. Abiertos a recoger cada una de las propuestas que sean viables de acuerdo a lo que la Constitución de la República señala sobre el tema de la administración pública como un tema de servicio a la colectividad, porque así hay que entenderlo, parecería ser que algunos todavía no entendemos ese concepto de que la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que debe prestar servicios bajo principios de eficacia y de eficiencia. Entonces, esos son los principales fundamentos que proponemos en este debate del Libro II y con relación a término y plazo la Comisión ha tomado énfasis en aquello, hay claridad; pero, sin embargo, digo, al Presidente de la Comisión, si se requiere profundizar sobre esa diferenciación para la correcta aplicación, tendremos que hacerlo en la Comisión. Recalco esto porque a simple escuchar o a simple vista parecería ser que la Comisión tomó una decisión adecuada referente a los plazos y términos y con absoluta claridad se establece cuál es el principio fundamental. Señora Presidenta, creo que el país recibirá uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

de los instrumentos jurídicos que permitan reparar derechos, que permitan que en forma inmediata aquellos administrados puedan tener respuesta frente a lo que solicitan y a lo que demandan y, además, este Código establece las sanciones para aquellos que no cumplen con la ley y para aquellos que, violando el procedimiento, no actúan en forma eficiente, eso también es parte de este procedimiento que cambia estructuralmente esa visión donde el reclamo administrativo no era entendido como la defensa de un derecho, sino como el ataque por incumplimiento de ciertas pretensiones individuales. Entonces, compañera Presidenta, seguir sumando nuestro aporte al apoyo a esta normativa y a la Comisión, gracias por la apertura, algunos de los temas los hemos propuesto en la Comisión, haremos llegar otras observaciones por escrito y seguiremos discutiendo en la misma Comisión el mejoramiento de este documento ya que es el primer debate. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Mariangel Muñoz.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Señora Presidenta, compañeros, compañeras asambleístas: Bueno, sin duda alguna acogiendo las palabras del compañero Presidente de la Comisión, creo que esta Asamblea Nacional va a hacer nuevamente una gestión muy importante para el país. Con el Código Orgánico Administrativo no hacemos sino regular la relación entre los ciudadanos y la administración pública, entendida esta no solamente como el Estado central, los gobiernos autónomos descentralizados, sino sobre todas las funciones del Estado y es ahí donde radica la importancia y la trascendencia de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

Código. Acogiendo las observaciones que han sido presentadas por los compañeros y compañeras asambleístas y muy acertadas observaciones presentadas por María Augusta Calle. Creo que es importante nuevamente revisar si unificamos la concepción entre términos y plazos, creo que es un tema que está evidentemente demostrando una discusión al respecto y ahí vamos a tener mucha discusión con académicos y con abogados en libre ejercicio de la profesión que nos pueden dotar de algunas experiencias para incorporarlas inclusive en el mismo Código Orgánico Administrativo. Creo que es importante reconocer algo, que si bien es cierto este Libro II del Código Administrativo, establece la notificación, qué es lo que pasa cuando no se notifica de forma adecuada o simplemente el administrado, el ciudadano no llega a ser notificado, por ejemplo, con una glosa, un título de crédito. Estábamos revisando normativa vigente, por ejemplo, la del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una reciente resolución que fue aprobada y evidentemente demostramos e identificamos, mejor dicho, que por error evidente un título de crédito puede ser considerado nulo. Creemos, por tanto, que en el Libro I del Código Orgánico Administrativo se establezca como una de las causales de nulidad del acto administrativo también la falta de notificación, porque, claro, si revisamos el artículo noventa y uno cuando dice las causales de nulidad que establecen ocho distintas, en la primera causal se habla en términos bastante generales; cuando dice que el acto administrativo será nulo cuando sea contrario a la Constitución y a la ley, pero ¿esto qué significa? ¡Ah! entonces, tenemos que especificar de mejor manera adecuándonos, por ejemplo, en el caso de que no se haya respetado el debido proceso, el derecho a la defensa, etcétera, etcétera y también desarrollando el artículo setenta y seis de la Constitución de la República. Esos son elementos esenciales que día a día los ciudadanos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

que nos están escuchando, lo viven y puede ser que a partir de esta norma podamos garantizar de largo los derechos que establece la Constitución de la República. A más de ello, señora Presidenta y compañeros y compañeras asambleístas, creemos que es sumamente necesario garantizar y me hago eco de las observaciones presentadas por María Augusta Calle, garantizar, digo yo, la creación de formularios para que las administraciones públicas puedan dotar a los ciudadanos de estos formularios que a su vez van a servir para realizar diferentes actividades, actos administrativos en sí mismo. También, creo que es importante acoger algunas observaciones presentadas por compañeros asambleístas donde decían qué importante es para el ciudadano, para la administración pública, para que esta sea eficaz, transparente, eficiente, que tenga un manual, por ejemplo, de los procedimientos a seguir en cada uno de los casos, para sacar una licencia ambiental, para realizar cualquier acto en un gobierno autónomo descentralizado, para llevar adelante un proceso de impugnación a una multa, etcétera, etcétera; es decir, para todos los actos debería haber procedimientos preestablecidos y que puedan ser entregados al ciudadano para que el ciudadano tenga el conocimiento íntegro de cuáles son los pasos a seguir, de cuáles son las instancias que tiene que acudir y efectivamente cuál es el procedimiento al que tiene que someterse. Por esa razón creemos también necesario incorporar esta obligación para las administraciones y que puedan cumplirla. En ese sentido, también, señora Presidenta, creo que es importante reconocer que el silencio administrativo es un tema que todavía no está agotado en el debate de la Comisión de Justicia; reconocemos que el silencio administrativo puede ser considerado como una garantía para que el administrado no se quede finalmente sin una respuesta de la administración pública, pero ahí hay que analizar si este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

silencio administrativo solo se lo considera de forma positiva o de forma negativa y, por tanto, es muy importante las observaciones que se puedan recibir en la Comisión y en este Pleno de la Asamblea. Finalmente, reconocer que este debate ha sido muy importante dentro de la Asamblea Nacional y dentro de la Comisión específicamente, porque hemos recibido las observaciones de diferentes sectores, inclusive de los sectores de oposición. Sin duda alguna el debate sigue y nosotros estaremos atentos para las buenas iniciativas y propuestas que se presenten. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. La última intervención sobre este tema, asambleísta Christian Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. Bien, perdón que por falta de tiempo en la sesión anterior me faltó un punto sobre el Libro I. Creo que hay que mejorar la redacción del artículo ciento once cuando se define al contrato administrativo, como está propuesto, la definición de contrato administrativo, se dice que es todo acto convencional que produce efectos jurídicos entre dos o más sujetos de derecho de los cuales uno ejerce una función administrativa, pero esto podría leerse de otra forma, como que o podría excluir cuando quienes intervienen son dos entidades públicas. Por lo tanto, debería decir en lugar de: entre dos o más sujetos de derecho de los cuales al menos uno ejerce una función administrativa, este es un cambio que sugiero que se haga. Lo mismo puede darse una lectura equivocada en el inciso final del artículo ciento once cuando dice: la validez del acto administrativo expedido con ocasión de un contrato administrativo es objeto de arbitraje, debería ser "puede ser objeto de arbitraje" porque cuidado se va a pensar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

que siempre tiene que ser objeto de arbitraje. Entonces, es importante decir en este punto que lo que sugiero que diga es que: "podrá someterse a los mecanismos de mediación y arbitraje de conformidad con la ley". Bien, eso respecto al Libro I, lo que me faltaba. Respecto al Libro II y ya lo han hablado nuestros compañeros, es importante que profundicemos el tema del silencio administrativo. En el artículo ciento noventa se regula el silencio administrativo y se establece un mix aquí; el silencio administrativo positivo para los casos de autorizaciones, pero este es un término muy general, general y a la vez puede ser muy restringido desde el punto de vista que una autorización puede ser una concesión, puede ser un permiso, etcétera. Pero, luego en el cuarto inciso se establece que para todos los demás casos y lo cual puede generar confusión, me imagino que se refiere a los casos de reclamo de impugnación, apelación, etcétera, dice: La falta de contestación produce el silencio administrativo negativo, o sea que, si no me responde la administración se entiende, como está propuesto, que me han negado el trámite o se entiende que me han negado mi impugnación, se entiende que me han negado mi apelación. Creo que no se puede dejar de administrar justicia ni siquiera por las instituciones públicas, por más administrativas que sean y porque a lo mejor por negligencia de algún funcionario o por negligencia de alguien, el administrado tenga que considerar que se le negó el trámite e irse a la vía judicial. Creo que debe establecerse para todos los casos de derecho de petición, impugnación, apelación, etcétera el silencio administrativo positivo, lo que pasa es que antes era impracticable, porque primero el plazo, quince días que establecía la Ley de Modernización era impracticable, hay que establecer plazos reales o términos, como dice María Augusta, reales que permitan un tiempo prudente y suficiente a la administración a resolver, como ocurre en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

materia tributaria en que un reclamo administrativo tiene que resolverse en seis meses y como lo dice el Código Tributario y ha venido funcionando perfectamente, si no se resuelve en los seis meses al día siguiente ya se convierte en silencio administrativo positivo. Eso ha venido sucediendo y ha funcionado perfectamente bien en materia tributaria y creo que nosotros debemos ampliar esto también para todas las administraciones. En este mismo sentido, son los mecanismos que nosotros estamos dando y aquí el artículo ciento noventa y uno que va en concordancia con la Disposición General Sexta dice lo siguiente, qué dice el ciento noventa y uno cuando habla de los efectos posteriores al silencio administrativo, dice el último inciso: Los actos producidos por silencio administrativo generan efectos el día siguiente al vencimiento del plazo máximo para la conclusión del procedimiento administrativo, sin que el acto administrativo resolutivo se haya expedido y notificado y su existencia debe ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido por el derecho, sin perjuicio de la acción concedida al interesado para acudir a los jueces competentes. En la Disposición General Sexta se establece, por primera vez, una diligencia judicial sumaria, por la cual se establece el mecanismo ya no de ir a pedir a la administración que me conteste si me ha resuelto o no me ha resuelto y no me contesta nunca; y no tengo como ir luego al juzgado, sino ir como diligencia preparatoria a un juez, decir, señor Juez, verifique usted que la administración no contestó dentro del término señalado y entonces, tengo esa habilitante por la vía judicial para proceder a solicitar el silencio administrativo positivo, por eso creo que en todos los casos y por seguridad jurídica debe establecerse el silencio administrativo positivo. Por otra parte, en el artículo doscientos diez, quiero hacer una sugerencia, señor Presidente, en el artículo doscientos diez se habla en el segundo inciso, que la interposición del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

recurso de apelación suspende la ejecución; eso es correcto, luego dice, el órgano competente podrá resolver de oficio o a petición de persona interesada la ejecución del acto impugnado; no es la ejecución del acto impugnado porque digamos, si hay una apelación pendiente, lo que puede resolver y creo que lo correcto sería, podría el órgano competente a petición de partes interesadas establecer la suspensión de los efectos del acto impugnado cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias. Por otra parte, en el artículo ciento noventa y nueve, cuando habla de los efectos de la no impugnación del acto administrativo, dice que el acto administrativo causa estado, o sea que se encuentra en firme y dice, primero cuando se ha expedido un acto administrativo, cuando ha fenecido el plazo y tercero dice, cuando el administrado decidió no ir por la vía administrativa sino irse directamente a la vía judicial contencioso administrativa, que lo permite la Constitución, el ciento setenta y tres, me parece, que puede irse un administrado impugnar un acto tanto por la vía judicial como por la vía administrativa, pero tiene que decirse y que no se hayan suspendido los efectos por parte del tribunal, esto es algo fundamental. Creo que por seguridad jurídica el hecho de irnos por la vía judicial debe mantener la suspensión de los efectos o al menos dejarle al juez contencioso administrativo la posibilidad de mantener suspensos los efectos administrativos si es que estos pueden causar un daño irreparable al administrado, esto es fundamental, no puede ser que si yo decido no ir por la vía administrativa e ir por la vía contencioso administrativo, irme a juicio directamente, entonces los actos administrativos causan efectos y tengo que sufrir los efectos de ese acto que podría ser desde prohibición de salida del país, podrían ser multas, etcétera. Miren ustedes, la Contraloría actuó muy bien, pero tampoco actúa siempre muy bien y podría establecerse a veces



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

muchas glosas en las que a lo mejor no tenga razón y resulta que los glosados que son funcionarios públicos, aquí hay muchos políticos, van a tener que pagarlas sí o sí por la vía coactiva, porque el acto no se suspende cuando empieza el juicio contencioso administrativo, no se suspende, es importante que eso quede claro y es el único punto en que yo discrepo sobre esta norma. Por otra parte, en el artículo doscientos doce cuando se habla del recurso de revisión, se establece un plazo de un año para el numeral primero... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. ... Gracias. Y para los demás casos habla de veinte días, piense usted que actualmente el recurso de revisión establece un plazo para presentarlo por ser un recurso extraordinario de tres años y por qué, yo solamente les quiero establecer, digamos, una de las causales del recurso de revisión, por ejemplo, me refiero al artículo doscientos doce, cuando aparezcan nuevos documentos de valor esencial para resolver el asunto que evidencien errores de la revisión impugnada, pero estos nuevos elementos no suelen aparecer en veinte días, puede aparecer después de cuatro meses, después de seis meses, creo que se debe mantener para el ciento doce numeral uno un año y también un año para las otras causales del dos al cinco, esa es la sugerencia que le hago a la Comisión. Como se acabó el tiempo me reservo para la siguiente intervención. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con la intervención del asambleísta Christian Viteri, cerramos el debate sobre el Libro II, en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

momento, asambleístas, vamos a abrir el debate sobre el Libro III del Código Administrativo; repetimos, quienes quieran inscribirse en el debate para el Libro III pueden hacerlo en este momento. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. En esta tarde van a tener que soportarme un tanto porque hay que dar a conocer las ponencias de los diferentes libros. Dos precisiones, con el respeto que se merece Christian Viteri, en cuanto tiene que ver a la primera, la preocupación era qué pasa si no se notifica con el acto administrativo. En el artículo ochenta y siete está la respuesta, le invito a que revise el artículo ochenta y siete que ahí habla de la retroactividad del acto administrativo favorable, ahí está determinado. Y en el otro punto, se señalaba que la preocupación sobre si el acto, una cosa es que el acto causa estado y que el acto sea firme, o sea, dos cosas diferentes. Igual en el ciento noventa y nueve está determinado qué ocurre o qué se define o a qué nos referimos cuando hablamos si causa estado o que el acto está en firme, eso está desarrollado consideramos de una manera clara en el ciento noventa y nueve, pero si es necesario hacer alguna aclaración con la finalidad de que sea más expedito para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, pues habrá que recogerlo Christian, con mucho gusto. Ya entrando en el tema del Libro III, este se titula: Los Procedimientos Especiales y se compone de dos títulos, el procedimiento sancionador y el procedimiento de ejecución coactiva. A continuación me voy a permitir explicar brevemente el contenido de la potestad sancionadora incorporado en el COA, la potestad sancionadora implica la facultad que tienen las administraciones públicas para establecer sanciones a las personas en caso de incumplir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

la ley, como en toda normativa, si alguien incumple la ley pues hay un procedimiento, hay sanciones y tienen que responder ante la ley, estas sanciones tienen que ser cumplidas por las personas de manera voluntaria o en su defecto, el Estado debe ejercer un mecanismo coercitivo para obligar su cumplimiento, porque si voluntariamente no quiere cumplir con esta sanción, obviamente, o con esa pena cuando hablamos en el Código Integral Penal, por ejemplo, el Estado es el que interviene. La administración pública no debe complacer la infracción de las normas imperativas o prohibitivas merecedoras de una sanción, por ello, si la persona comete una infracción que llega al conocimiento de los órganos y entidades públicas están jurídicamente obligadas a iniciar un procedimiento administrativo y dictar la resolución correspondiente; sin embargo, señora Presidenta, creo que es necesario reconocer que en la experiencia cotidiana, en especial quienes han ejercido la profesión de abogados y en el ámbito administrativo, conocemos casos específicos que debieron ser sancionados, pero que fueron tolerados por una administración pública que prefirió mirar a otro lado y no hacer frente a estas situaciones fácticas, lo que ha generado desconfianza, indignación y frustración en la sociedad ecuatoriana. Frente a esta lamentable situación el COA, el Código Orgánico Administrativo, propone un nuevo planteamiento que responde al nuevo reto y objetivo de la administración pública y de las personas siguiendo la línea de este novedoso cuerpo legal se simplifica y se unifica el procedimiento administrativo sancionador para todas las instituciones, órganos y entidades que conforman el sector público con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas reconocido en nuestra Constitución, obviamente, que se está planteando la posibilidad de crear excepciones, se había dicho, por ejemplo del Servicio de Rentas Internas que desde hace treinta o cuarenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

años viene llevando una excelente administración en lo que tiene que ver al procedimiento, a la acción coactiva y no sería necesario incluirlo aquí, se habla de la posibilidad de la movilidad humana, de la posibilidad de la Policía y de las Fuerzas Armadas y también se decía, por ejemplo, de la Contraloría, qué pasa cuando la Contraloría encuentra sanciones de carácter administrativo o de otra naturaleza que puedan ser sujetas a una multa por parte de un alcalde, de un prefecto o de un concejal o exfuncionario de estas dependencias, quién es el que tiene que hacer efectivo ese cobro, es la misma autoridad de ese GAD, pero como se dice, entre bomberos no se pisan las mangueras, no lo cobran, no lo ejecutan. El Contralor en una presentación en la Comisión daba cuenta de que existen millones de millones de dólares que no se puede recaudar porque lamentablemente entre ellos hay una solidaridad de cuerpo; entonces, se está analizando también la posibilidad de que la Contraloría, exclusivamente, para hacer efectivo este tipo de cobros tenga la facultad coactiva y los GAD y las otras instituciones sigan igual haciendo efectivo el sistema coactivo, por ejemplo, si alguien no paga los impuestos, obviamente que el GAD municipal tendrá que iniciar el juicio coactivo y hacer efectivo ese cobro, así que todo esto es materia de un gran debate, de un gran análisis para nosotros seguir propiciando la creación del informe para segundo debate. Los principios informadores y rectores que rigen el COA, también forman parte sustancial e indivisible de este procedimiento, pues constituyen verdaderos límites de la actuación administrativa. El principio de tipicidad se enmarca en que las infracciones administrativas estarán establecidas en la ley, en consonancia con el precepto constitucional que determina que nadie puede ser sancionado por acción u omisión que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa, en esto resalto lo

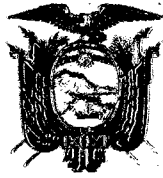


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

que yo había dicho la sesión anterior, no se puede determinar procedimientos o sanciones en reglamentos, de ninguna manera, porque eso va en contra del artículo setenta y seis, numeral tres de la Constitución de la República. El Código Civil ecuatoriano determina también que la ley rige para lo venidero, es decir, se pone de manifiesto el principio de irretroactividad de la ley, este principio recogido en esta norma administrativa tiene estrecha relación con las principales exigencias de seguridad jurídica que las personas reclaman y se merecen, los ciudadanos y ciudadanas que acuden a la administración pública, las personas en su vida diaria permanentemente se preguntan qué está prohibido, qué está permitido, qué sanciones recibiré en caso de contravenir la ley y ese conocimiento debe ser anterior y jamás posterior, porque de lo contrario las personas no tendrían certidumbre sobre la trascendencia y dimensión de su comportamiento. El Código Orgánico Administrativo en aras de lograr la tan anhelada seguridad jurídica de la que nos habla la Carta Magna en cuanto se refiere a las infracciones y sanciones, prohíbe expresamente la aplicación por analogía ni las interpretaciones extensivas, prohibido esto. Por ejemplo, si la ley establece cuál es la conducta prohibida una norma inferior, en este caso el reglamento, bajo ningún concepto podría ampliar la infracción tipificada a otros usos similares, tiene que aplicarse únicamente la ley, en consecuencia y dado que las normas sancionadoras afectarían a las personas, este Código exige una interpretación restrictiva no extensiva, compañeras y compañeros. Este cuerpo, que busca que las personas confíen en la administración pública, desarrolla el precepto constitucional que impide la prohibición de doble sanción, conocido por la doctrina como el *nobis in idem*, esto se traduce en que una persona no podrá estar sometida a dos procedimientos administrativos

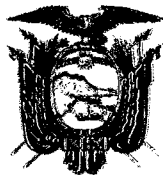


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

sancionadores al mismo tiempo y sobre la misma materia, este es un principio constitucional e inclusive un principio de carácter universal. Como podemos observar, este Proyecto, este informe, reconoce a la potestad sancionadora como una facultad que la administración pública para castigar una infracción tipificada con anterioridad; sin embargo, la inactividad o la pasividad en el ejercicio de esta potestad, acarrearán la extinción de la responsabilidad del administrado por el transcurso del tiempo, es por ello que se incorpora en este Proyecto la caducidad de la potestad sancionadora y la prescripción de las acciones. En cuanto se refiere a la materia procedimental tenemos que partir de la idea fundamental, la administración no puede imponer sanciones de plano, hacerlo significaría que la administración estaría actuando de manera arbitraria, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se incorpora un procedimiento formal, oportuno y se establecen las fases que la administración deberá cumplir, el inicio, la prueba que garantiza el principio de inocencia y la terminación del procedimiento. En el inicio de esta intervención señalamos que las sanciones impuestas por parte de la administración pública tienen que ser cumplidas por las personas, este cumplimiento, ya les decía, pueden ser de manera voluntaria como también puede ser impuesta por el Estado, por lo tanto, señora Presidenta, consideramos que es importante señalar que del proyecto original se ha eliminado una serie de aspectos que creíamos no pertinentes, los procedimientos en esta materia tienen un desarrollo de más de cincuenta años de vigencia, además tanto los elementos de la relación jurídica como los procedimientos administrativos y la impugnación de los actos administrativos se encuentran adecuadamente regulados, por ejemplo, por el Código Tributario, criterio consolidado en la doctrina administrativa. Les invito a que sigamos debatiendo, a que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

sigan haciéndonos llegar las observaciones y de esta manera podamos ya ir preparando el informe para segundo debate. Quiero aprovechar para agradecer, aunque en ausencia de nuestro compañero Gabriel Rivera, que fue miembro de la Comisión de Justicia también y que estuvo apoyándonos en este y en otros temas. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Algunas pocas observaciones sobre este tercer Libro. Tengo preocupación entre el artículo dos veinticinco y dos veintiséis, en estos artículos se habla sobre la caducidad de la potestad sancionadora y en éstos artículos uno puede tener un juicio y cuando ya se va a proceder a su caducidad le pueden armar otro juicio, es decir, una persona puede ser juzgada dos veces, pero además se daría paso a que cuando caduque un juicio, un proceso, inmediatamente le puedan abrir otro o mientras están en ese procedimiento le abran otro; entonces, la persona, los derechos de las personas quedan en las manos de los administradores del Estado, juicio y juicio y juicio, puede usted tener una cadena de juicios. Creo que el artículo dos veinticinco y dos veintiséis debe ser revisado y creo que se debería considerar que se inicie un nuevo procedimiento, no sobre otra materia, sino sobre la misma. Esto me parece que hay que revisarlo bien es una cuestión que puede estar rayando en la inconstitucionalidad, pero que daría chance a una vulneración de derechos, a mi juicio, bastanté seria, que creo que es necesario que obviamente no es el interés del articulado, sino es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

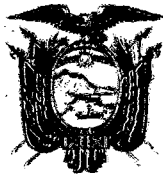
Asamblea Nacional

Acta 405-A

redacción del articulado el que da lugar a esto, es la redacción, no el interés, no la voluntad de quienes lo han hecho. Igualmente, tengo observaciones sobre el artículo dos veinticinco, dos veintiocho, dos treinta y dos, dos treinta y tres, dos treinta y cuatro, dos treinta y seis, dos treinta y siete y así, porque se sigue utilizando en todo ese articulado lenguaje del ámbito penal, me ratifico en que en Derecho Administrativo se tiene que utilizar el lenguaje correspondiente, tradicional del Derecho Administrativo, creo que eso le daría una mayor coherencia a este excelente trabajo que se está haciendo y, por último, tengo una observación en el artículo dos noventa y cinco, donde está estipulado la venta a terceros, el artículo dos noventa y cinco, creo que este artículo que permite que se puedan vender, que se pueda vender bienes a terceros, debe establecer el método mediante el cual se asegure que los avalúos realizados no afecten ni favorezcan arbitrariamente a ninguna de las partes, de lo contrario, si no se deja claramente establecido aquí cuál va a ser el método para fijar el avalúo de los bienes se puede prestar a abusos, digamos así de forma elegante, abusos. Igualmente, entiendo que vamos a debatir el Libro IV, sobre ese también tengo algunas observaciones. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Christian Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias Presidenta. Solamente quiero de cierta manera concretar el tema del recurso de revisión, el recurso de revisión recordemos que es un recurso extraordinario, como un recurso extraordinario ese sí no suspende los efectos del acto administrativo, no los suspende, una vez que a una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

persona se le ha negado el recurso de apelación y opta por ir por el recurso de revisión y no por la vía judicial, ese sí no suspende los efectos del acto administrativo, por eso precisamente es que actualmente funciona el recurso de revisión con tres años y sucede también en materia tributaria porque luego pueden aparecer los elementos que no aparecieron en el momento del juicio y demostrar con esos nuevos elementos que el administrado tenía razón, por esa misma razón justamente es que propongo que el plazo del recurso de resolución para todos los casos sea de por lo menos un año, justamente por tratarse de un recurso extraordinario. Por otra parte, comparto la misma preocupación que acaba de exponer María Augusta Calle, respecto al tema de la caducidad, en el artículo doscientos veinticuatro, al final del primer inciso se dice que si se produce la caducidad de un procedimiento administrativo, luego dice, esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción, esto obviamente genera inseguridad jurídica, porque significa que la administración tributaria después de abrir otro expediente sancionador cuando yo ya me defendí o cuando en media defensa la administración pública no dejó pasar el tiempo de acciones e hizo caducar el procedimiento, si eso llega a suceder, si hay caducidad ya no puede haber nuevamente otro procedimiento administrativo porque eso causaría inseguridad jurídica. Por otra parte, en el artículo doscientos veintisiete hay una cosa importantísima, señor Presidente, en el primer inciso del doscientos veintisiete, el plazo de prescripción comienza a contar desde el día siguiente aquel en que el acto administrativo ha causado estado, estamos hablando de las sanciones, no estamos hablando de los actos administrativos producidos por la administración, sino de los actos que realice el administrado y que producen una sanción, por eso, lo que debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

decirse es desde el momento en que se produce la infracción, es decir, que el plazo de prescripción comienza a contarse desde la fecha del cometimiento de la infracción porque es el administrado el que comete la infracción, estamos hablando de la prescripción en el procedimiento sancionador. Lo mismo en el tercer inciso dice: Si las actuaciones de ejecución se paralizan; no pues, si estamos en un procedimiento de ejecución, digamos un procedimiento que es contra el administrado, todavía no hay ejecución, debería decirse si las actuaciones del procedimiento sancionador, no de la ejecución, porque todavía no hay ejecución, habrá ejecución cuando ya esté por la vía coactiva, entonces, antes de que haya la resolución sancionadora, dice, si las actuaciones se paralizan durante más de un mes, se tiene que hablar del procedimiento sancionador. Por otra parte, quiero de alguna manera observar el artículo de las facilidades de pago, el artículo doscientos cincuenta y seis, en materia tributaria se resolvió por esta misma Asamblea, el año pasado, ampliar el plazo de facilidades de pago de dos años a cuatro años y creo que debe establecerse el mismo procedimiento dos años de facilidades de pago para el administrado y hasta cuatro años con la entrega de algún tipo de garantía real, como ocurre en materia tributaria, porque dos años podría resultar muy poco y, finalmente, sobre este libro en el artículo doscientos cuarenta y seis, creo que es fundamental insistir en que no se puede ejercer la potestad coactiva si la causa que da origen a la emisión del título de crédito es materia de impugnación en sede judicial, creo que no debe ejecutarse el acto administrativo si está impugnado hasta que no se resuelva la causa judicial, es responsabilidad del Estado tutelar los derechos ciudadanos, si la justicia se demora no es problema del administrado, es problema de la Función Judicial, pero del Estado en su conjunto, el ordenamiento jurídico que no le brinda agilidad al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

ciudadano, entonces no puede decir, es que como el juicio demora mucho entonces que se ejecute la coactiva, no, tengo que esperar que se termine el procedimiento coactivo y tenemos que velar todas las instituciones del Estado, para que el procedimiento contencioso administrativo sea ágil y rápido; se han creado nuevas salas contenciosos administrativas; sin embargo, se siguen demorando los juicios contenciosos administrativos, hay jueces que no despachan las pruebas, hay jueces que prefieren esperar que el administrado se canse de presentar escritos y cuando ya no los ha presentado alguna vez, es decir, declarado en abandono porque no presentó escrito en treinta días; eso no puede suceder. Llamo la atención del Consejo de la Judicatura, tiene que llamar la atención y hacer una evaluación, porque de todas las unidades judiciales, la unidad contencioso administrativa está fallando y está fallando gravemente en perjuicio de los administrados, no está dictando justicia y eso hay que decirlo con claridad. Por otra parte, es importantísimo establecer en el artículo doscientos cuarenta y tres que los actos y decisiones que adopta un servidor público executor que tiene a cargo la potestad coactiva no son actos jurisdiccionales sino administrativos y esto va en concordancia con el doscientos sesenta y uno, creo que nosotros con muy buena fe y, por supuesto, con la mejor de las intenciones, sobre todo para precautelar los derechos de los trabajadores, que es lo que siempre ha motivado, el derecho a las grandes mayorías, se estableció aquí la Ley para la Defensa de los Derechos Laborales, en el año dos mil doce, justamente para aquellos tramposos que hacían alzamiento de bienes, escondían sus patrimonios y con eso no les pagaban las liquidaciones a los trabajadores. Entonces, el Ministerio de Trabajo hacía el pago y luego podía irse contra los bienes de estas personas y luego se expidió esta potestad, en esa misma Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

para todas las administraciones públicas que puedan cobrar los jueces de coactiva por presunción en los casos que se considere que existe abuso de la personalidad jurídica; sin embargo, lo que ha habido también es abuso de algunos jueces de coactivas y creo que deberíamos nosotros estudiar qué ha pasado del dos mil doce al dos mil dieciséis, especialmente en la Corporación Financiera Nacional, también en el Banco Central, porque resulta que se han dado embargos a accionistas de compañías diciendo que tienen que llegar al último nivel de propiedad, ignorando lo que dice la norma, ignorando que es subsidiaria, sin prueba alguna y embargan y desembargan, es importante ver qué hay detrás de todo esto, porque no se puede utilizar una norma para vulnerar los derechos de los ciudadanos y este es un tema que tenemos nosotros que fiscalizar, eso no puede seguir ocurriendo. No puede una Ley para la Defensa de los Derechos Laborales, vulnerar los derechos de las personas. Fíjense ustedes les quiero contar el caso de los famosos Pons, de Juan José Pons y Costatrading, en ese caso en particular que tenían que cobrarle la deuda a los Pons, resulta que hicieron alzamiento de bienes pasaron de Costatrading a Faproban, de Faproban a Sufruta, de Sufruta a otra compañía y siguen exportando sin ningún problema. Pero el Banco Central decidió irse al último nivel de propiedad y coger a los guardianes, conserjes, jardineros que pusieron como accionistas de las compañías, eso no decía la ley, lo que la ley dice es que en caso de abuso se levante el velo societario y se busque a quien realmente... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. ...tiene el negocio por ejemplo, de los Pons y haber embargado las propiedades de ellos, viven



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

como jaques y le deben cuarenta y dos millones de dólares al Estado ecuatoriano que le dieron préstamos en su día al Banco de Progreso sin garantías reales, sin ni una garantía real, no han pagado y parece que no piensan pagar nunca, eso no puede suceder, tenemos que aplicar bien y si es necesario con esta Ley reformar la Ley para la Defensa de Derechos Laborales tenemos que hacerlo, se vulnera el derecho del más pequeño y con esta misma ley al más grande se lo deja libre. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con esa intervención cerramos el debate del Libro III. Abrimos el debate en este momento sobre el Libro IV, disposiciones generales, disposiciones transitorias, disposiciones reformativas y derogatorias. Quienes deseen participar, por favor, inscribirse por favor inscribirse para el uso de la palabra. Tiene en este momento la palabra para explicar el Libro IV, disposiciones generales, transitorias, reformativas y derogatorias, Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Con esta intervención creo que vamos a concluir ya la tarde, pero antes quisiera hacer referencia que con mucho respeto le tengo a María Augusta Calle, si utilizamos el lenguaje penal y lo vamos a seguir utilizando, lo vamos a seguir utilizando el lenguaje penal porque se trata de un procedimiento administrativo sancionador, sancionador, sí, en el procedimiento sancionador se aplican los principios del Derecho Penal y más aun lo que hacemos es remitirnos al artículo setenta y seis, numeral tres de la Constitución de la República que dice lo siguiente: Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

cometerse, no esté tipificado en la Ley como infracción, estamos hablando de una infracción, penal, administrativa o de otra naturaleza; es decir hablamos de infracciones que pueden ser infracciones de carácter penal, infracciones de carácter administrativa o infracciones de cualquier otra naturaleza, por eso estamos hablando con ese lenguaje nosotros en el informe que hemos presentado y así mismo dice, ni se le aplicará una sanción, una sanción, no prevista por la Constitución o la Ley. Aquí en la Ley estamos poniendo las sanciones y estamos determinando cuales son las infracciones, las infracciones que podría cometerse. Por lo tanto, nos ratificamos en lo que nosotros hemos hecho en la Comisión. Ahí lo que tiene que ver el Libro IV del COA, que se refiere a la responsabilidad extracontractual por actos de las administraciones públicas, recordemos este Código tiene como principal objetivo regular las relaciones entre las personas y las administraciones públicas y es allí justamente de donde se deriva de los actos u omisiones que se producen en el contexto mismo de las relaciones entre las autoridades administrativas y los administrados que son los ciudadanos y ciudadanas, por esto es conveniente que el régimen jurídico de la responsabilidad extracontractual del Estado conste en el COA, pues complementa la regulación del régimen jurídico de la actividad administrativa y permite apreciar en conjunto y sistemáticamente, tanto los requisitos de validez como las consecuencias de las infracciones al derecho. Es indispensable, distinguir el tema de la responsabilidad extracontractual del Estado por actuaciones judiciales, ya que es totalmente extraño a un cuerpo normativo que versa sobre la actuación de las administraciones públicas, se trata de la responsabilidad de otra Función del Estado que se rige por principios propios y por normas de acciones particulares. Es por esto, señora Presidenta, que se ha eliminado toda referencia a otras funciones

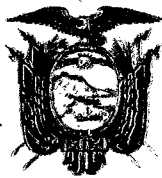


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

del Estado. Al trabajar este Libro con los miembros de la Comisión expertos en Derecho Administrativo, abogados en el libre ejercicio, se ha depurado del Proyecto la excesiva diferenciación de situaciones que lo hacían confuso e innecesariamente complejo, es importante que una norma sea categórica en el lenguaje y procure y procure, señora Presidenta, evitar distinciones y clasificaciones inútiles. Lo que precisa tener claro, esta parte del Código, es que el Estado y las demás instituciones del sector público definidas, definidas en la Constitución de la República, sus concesionarios, sus delegatarios y toda persona que ejerza por cualquier título una atribución pública, están obligados a indemnizar a los particulares por los daños y perjuicios que se les ocasione por cualquier acto u omisión lícito e ilícito, lícito o ilícito, que el perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportar y que sea consecuencia directa e inmediata de la actuación administrativa o de la inacción de la misma. Dicha obligación, señora Presidenta, es objetiva y directa, sin perjuicio del derecho de repetición que las instituciones del sector público tengan respecto de sus servidores públicos. En el caso de los concesionarios, delegatarios y demás personas que por cualquier título ejerzan una atribución pública, la responsabilidad del Estado y de las instituciones del sector público será subsidiaria, señora Presidenta. Una vez que queda aclarada la naturaleza y condiciones de la responsabilidad pública basta con indicar que es objetiva y directa, se supone que solo interesa la realidad del daño que el particular no tiene la obligación jurídica de soportar y que las consecuencias se imputan al Estado y no a la persona del funcionario, especial atención merecen los supuestos de responsabilidad cuando la misma deriva de actividades anormalmente peligrosas, en estos casos, el Estado asume objetivamente los efectos dañosos de dicha actividad sin que sea relevante la licitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

la conducta de los servidores públicos a su cargo. En cuanto a la responsabilidad de los sujetos de derecho privado que actúan en relación con las personas en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado, precisamos expresamente que el delegatario responda directamente por los daños antijurídicos que ocasione, como presupuesto imprescindible para el régimen de la responsabilidad, el Código define el daño calificado como aquel que la persona no tiene el deber de soportar o que resulta de la violación del principio de igualdad en el reparto de las cargas públicas y determina de forma detallada los requisitos materiales de la responsabilidad extracontractual, pieza clave, compañeras y compañeros asambleístas, de la misma, es la verificación de la concurrencia del nexo causal, entre el daño causado y la actividad administrativa y la ausencia de las causas de exoneración de responsabilidad, se regulan las reparaciones por daños patrimoniales que pueden efectuarse in natura o por equivalente mediante indemnización pecuniaria a elección de la administración en cada caso particular, los daños no patrimoniales, no se reparan a través de indemnizaciones pecuniarias, salvo que no haya reparaciones por daños patrimoniales en el caso del que se trate y que el daño calificado se refiera al derecho a la vida, libertad o integridad física. En cuanto a los daños ambientales son reparados mediante la restauración integral del ambiente y supone en cualquier caso una obligación de hacer, que quede muy claro esto. El Título II de este Libro, regula con carácter general el procedimiento de exigencia de la responsabilidad extracontractual, la iniciación de dicho procedimiento exige en todo caso la reclamación por parte de los interesados en los plazos dispuestos por la norma. La remisión al procedimiento general simplifica su régimen jurídico y el acto administrativo resolutivo, se pronuncia necesariamente sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

existencia o no del nexo causal y en su caso sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización explicando los criterios utilizados para este cálculo. En lo que tiene que ver ya las disposiciones final, derogatoria, reformatoria o disposiciones generales, pues, conforme les habíamos dicho, igual eso se determinará muy claramente cuando tengamos ya estructurado todo el articulado para el informe para segundo debate. Sin embargo, pueden hacer las observaciones que crean pertinentes, señora Presidenta, agradezco a los compañeros asambleístas, compañeras asambleístas, que han intervenido en esta mañana y en la sesión anterior y esperamos recibir las sugerencias, las observaciones para ir mejorando todavía este texto que, insisto, lo que garantiza son los derechos de los ciudadanos y ciudadanas a recibir una atención de calidad, con agilidad, con transparencia de todas las instituciones del servicio público, con las excepciones que se está determinando y con las que posiblemente se podrían incluir, así que el debate no ha terminado. Muchísimas gracias, señora Presidenta, con esta intervención, quiero agradecer y esperar que en este receso legislativo, pues, puedan tomarse un poquito de tiempo revisar y hacernos llegar las sugerencias que crean del caso. Agradezco igual a mis compañeros y compañeras de la Comisión porque sin el apoyo de ellos no podríamos culminar con estos objetivos que nos hemos propuesto, como igual al equipo técnico de la misma Comisión, académicos, abogados que han concurrido voluntariamente a la Comisión y han hecho grandes aportes, tenemos este desafío y creo que vamos a lograrlo, señora Presidenta. Por el Ecuador y por esta Asamblea. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Para este debate no tenemos inscripciones ni solicitud de palabra, por lo tanto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 405-A

vamos a cerrar el debate respectivo del Libro IV, disposiciones generales, disposiciones transitorias, disposiciones reformatorias y derogatorias y con esto también cerramos el primer debate del Proyecto del Código Orgánico Administrativo y clausuramos la sesión número cuatrocientos cinco del Pleno de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. He tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión. -----

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas cuarenta y nueve minutos. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPT/MPV